

Artículo	ORDEN CRONOLOGICO DE LAS PRUEBAS <i>Prueba</i>	Muestras									
		a	b	c	d	e	f	g	h	i	j
VI	Formas y dimensiones-examen visual.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
VII	Colorimetría: examen visual coordenadas tricromáticas, si hubiere duda.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
VIII VIII.3	Fotometría: limitada-20' y V = H = 0° completa.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
IX.1	Agua: 10 min. posición normal, 10 min. posición invertida examen visual.							x	x		
V.3.1	Colorimetría: examen visual coordenadas tricromáticas, si hubiere duda.							x	x		
V.3.2	Fotometría: limitada-20' y V = H = 0°.							x	x		
IX.3	Carburantes: 5 min. examen visual.							x	x		
IX.4	Aceites: 5 min. examen visual.							x	x		
V.3.1	Colorimetría: examen visual coordenadas tricromáticas, si existe duda.							x	x		
V.3.2	Fotometría: limitada-20' y V = H = 0°.							x	x		
IX.2	Corrosión: 24 horas. 2 horas descanso. 24 horas. examen visual.							x	x		
IX.5	Cara posterior: 1 min. examen visual.							x	x		
XI	Calor: 12 h — 65° ± 2°C. examen visual de deformaciones.							x	x		
V.3.1	Colorimetría: examen visual coordenadas tricromáticas, si existe duda.							x	x		
V.3.2	Fotometría: limitada-20' y V = H = 0°.							x	x		
X	Estabilidad en el tiempo.										
V.3.1	Colorimetría: examen visual o coordenadas tricromáticas.							x	x		
V.3.2	Fotometría: limitada-20' y V = H = 0°.							x	x		
XII	Estabilidad del color.										
V.3.1	Colorimetría: examen visual o coordenadas tricromáticas.							x	x		
V.3.2	Fotometría: limitada-20' y V = H = 0°.							x	x		
5.1	Depósito de la Administración.							x	x		

Lo que se hace público para conocimiento general en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1962.

Madrid, 10 de octubre de 1967.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Germán Burriel.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de noviembre de 1967 por la que se dictan medidas para ejecución del Decreto 2311/1967 sobre fianzas complementarias en los contratos de obras del Estado.

Ilustrísimo señor:

El artículo tercero del Decreto 2311/1967, de 19 de agosto, faculta al Ministro de Hacienda para dictar las medidas complementarias que su ejecución exija y para acordar las condiciones en que pueda verificarse la devolución de las fianzas complementarias constituidas y de las retenciones efectuadas en aquellos contratos de obras del Estado acogidas al régimen de revisión de su precio.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La devolución de las fianzas complementarias constituidas por los contratistas de obras del Estado en cumplimiento del Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero; Decreto 1711/1965, de 24 de junio, y Decreto 373/1966, de 12 de febrero, así como igualmente la devolución de las retenciones en las certificaciones efectuadas al amparo de las mismas disposiciones citadas, habrán de ser solicitadas por los contratistas interesados de los órganos de contratación correspondientes.

Segundo.—Procederá la devolución de las fianzas complementarias cuando en el desarrollo del contrato se cumplan las dos condiciones siguientes:

A) Que la ejecución de la obra se ajuste al ritmo previsto en los programas de trabajo aprobados y, en especial, a los plazos parciales en ellos establecidos.

B) Que el importe de la obra ejecutada sea superior al 25 por 100 del precio del primitivo contrato.

Tercero.—Procederá la devolución de las retenciones que hayan tenido lugar en las certificaciones de obra extendidas, cuando además de cumplirse las dos condiciones requeridas para la devolución de las fianzas complementarias, el órgano de contratación competente haya acordado, o acuerde, al amparo de la facultad que le tiene conferida la disposición transitoria del Decreto 2311/1967, la supresión de estas retenciones en las certificaciones futuras.

Cuarto.—Estos expedientes de devolución de fianzas o de retenciones deberán ser objeto de informe por las Asesorías Jurídicas de los Departamentos ministeriales correspondientes, y resueltos por la autoridad que celebró el contrato.

Lo que comunicado a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se delega en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona la aprobación de los Contratos reguladores de las relaciones entre las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica de Cataluña y sus Médicos no vinculados a las mismas por dependencia laboral.

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 153, de 28 de junio de 1967), aprobó el modelo de Contrato que ha de regular las relaciones entre las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica a que se refiere la Orden de 14 de enero de 1964, modificada por la de 1 de junio de 1965, y los Médicos a su servicio, no vinculados a las mismas por dependencia laboral. Dichos contratos, según el número segundo de la propia Orden de 30 de mayo, deberán ser remitidos a esta Dirección General para su aprobación.

El gran número de Contratos, cuyo estudio se hace preciso en

virtud de lo anterior, aconseja, que para una mayor celeridad en el trámite correspondiente, se amplíe la delegación de atribuciones que estableció la Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 108, 6 de mayo de 1965), en favor del Jefe de la Delegación Regional de Cataluña de la Sección de Asistencia Médico-Farmacéutica.

En su virtud, y en armonía con lo prevenido en el número cinco del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y con la aprobación otorgada al efecto por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en el día de hoy, ha resuelto:

Unico.—Se delega en el Jefe provincial de Sanidad de Barcelona, como Jefe de la Delegación Regional de Cataluña de la

Sección de Asistencia Médico-Farmacéutica, la facultad conferida a esta Dirección General por Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de mayo de 1967 para aprobar los contratos reguladores de las relaciones entre las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica con sus facultativos Médicos no vinculados a las mismas por dependencia laboral, respecto a las Entidades que estén domiciliadas en la Región Catalana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1967.—El Director general, Jesús García Orcóyen.—Conforme: Camilo Alonso Vega.

Sr. Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencia de esta Dirección General.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CORTES ESPAÑOLAS

CORRECCION de errores de la disposición de la Presidencia de las Cortes Españolas por la que se transcribe relación de señores Procuradores en Cortes.

Advertidos errores en el texto de la citada disposición, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de fecha 6 de noviembre de 1967, páginas 15223 a 15229, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado F), *Representantes de la Familia*, y provincia de Santander, debe decir:

473. Don Alfonso Osorio García.
474. Don Angel de las Cuevas González.

En el apartado I), *Asociaciones, Colegios y Cámaras*, número 535, donde dice: «Don Andrés Rivera Rábida.», debe decir:

«Don Andrés Ribera Rovira.»

En el mismo apartado, número 537, donde dice: «Don Fernando Conde de Ponte.», debe decir: «Don Fernando Conde de Ponte.»

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos y empleos civiles del concurso número 58 de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y a la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), como resolución al concurso número 58 (cincuenta y ocho), anunciado por Orden de 4 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 220).

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicados con carácter provisional los destinos que a continuación se relacionan al personal militar que para cada uno se indica.

Art. 2.º Quienes se consideren perjudicados en la resolución provisional de este concurso podrán elevar en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la

publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, las reclamaciones oportunas.

Se considerará como fecha de presentación de las reclamaciones indicadas para el personal en activo la que señale al efecto la Autoridad militar correspondiente en el oficio de remisión. Para los ya ingresados en la Agrupación, la del sello de Correos, que deberá figurar precisamente en la instancia, según lo establecido en la norma décima de la Orden de 15 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 46), que dicta las instrucciones que han de regular los concursos de destinos civiles anunciados o la del registro de entrada en la Junta Calificadora si ha sido presentada directamente.

Se considerará nula toda reclamación que tenga entrada en esta Junta Calificadora después de los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo anteriormente fijado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Art. 3.º Adjudicados los destinos con carácter definitivo, se observará lo siguiente:

a) Cuando se trate de Oficiales o Suboficiales procedentes de activo, por los Ministerios respectivos se dispondrá la baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento, y una vez publicada, verificará el interesado su incorporación al destino civil obtenido, previa entrega de la credencial correspondiente, que habrá sido remitida a su Cuerpo por la Junta Calificadora.

Cuando se trate de Cabos primeros comprendidos en el artículo 31 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), serán licenciados en los Cuerpos donde sirvan, pasando a la situación militar que le corresponda a cada uno de ellos e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa correspondiente por donde perciban los haberes de su destino civil.

Según determina el artículo sexto de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), la concesión definitiva de destinos civiles a las clases de tropa del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada llevará consigo la baja definitiva en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso con el haber pasivo que, con arreglo a sus años de servicio, les corresponda e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa de que se trate, donde percibirán los haberes señalados en dicho artículo, con las modificaciones señaladas en el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 222).

Entre tanto no pasen a la Escala de Complemento, situación de retirado forzoso o licenciados, según cada caso, continuarán prestando servicio en sus unidades respectivas.

b) El personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar en situación de «Colocado» que, por reunir las condiciones determinadas en el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954, obtenga otro destino no podrá causar baja en el anterior hasta tanto no le sea entregada la credencial correspondiente al nuevo que se le asigna.